

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00438 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el expediente digital, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- La documental y fotografías allegadas por el extremo demandante que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión¹, se agrega a los autos para los menesteres del caso, con todo, se advierte que dicho aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en los términos previstos en dicho articulado.

2.- No se accede al pedimento impetrado por dicho sujeto procesal², como quiera que los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, ya fueron diligenciados por este estrado judicial.

3.- Las respuestas adosadas por el **Fondo para la Reparación de las Víctimas** y la **Superintendencia de Notariado y Registro**³, se agregan a los autos y se tendrán en cuenta para los fines del caso.

4.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de **Isabel Hincapié Garcés, Mercedes Hincapié Garcés, María de J. Hincapié Garcés, Efrén Bohórquez y Orceliana Bustos de Buitrago** y las **Personas Indeterminadas**⁴, se dispone la designación del abogado **Iván Mauricio Pacheco Pulido** identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.811.946 y T.P. n.º 269.280 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- Carrera 10 n.º 16 - 39, Edificio Seguros Bolívar, oficina 1410 de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: mauro.pulido@hotmail.com.
- Teléfono: 317-8440210.

4.1. La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 23197 del 6 de septiembre de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

4.2. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos

¹ Archivo digital "016AllegaFotosInstalaciónVallas".

² Archivo digital "017SolicitudOficios".

³ Archivos digitales "018RespuestaUnidadVictimas", "21RespuestaSupernotariado".

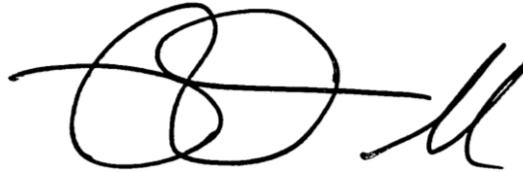
⁴ Archivo digital "19RegistroNacionalEmplazados".

que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

4.3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

5.- La signante de los escritos obrantes en los abonados virtuales “20SolicitudNombrarCurador”, “22SolicitudCuradorAd-litem”, y “23SolicitudCuradorAd-Litem”, deberá estarse lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce89a389a5e16832a3291815a7bdc5e4261ad367d2ea325f8f668e77110c79ef**

Documento generado en 05/07/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>